



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Barrancabermeja – Santander

Radicado. 68081-3121-001-2024-100-21-00

Auto No. 99 de 2024

Auto Vincula, Ordena Publicación y Nombra Curador

Barrancabermeja, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, se hace necesario vincular a la Sra. NINI JHOANA MORENO LARA, en calidad de cónyuge del causante ELIAS ALFONSO RIVERA MARTINEZ, así mismo a la Sra. ANA LUCIA OSUNA FERIA en su calidad de madre y representante legal de H.I.R.O. y a los HEREDEROS INDETERMINADOS. Vinculación dentro de la cual dispondrán de DOCE (12) HORAS, siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, para que, en ejercicio de los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción.

También se hace necesario vincular y requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA con ocasión a los procesos verbales que conoce con radicados 68081318400120220030100 y 68081318400120220035000, para que informen, si se han pronunciado en algún aspecto relacionado con los hechos de la acción constitucional. Se les otorga un término de doce (12) horas

Asi mismo se requiere nuevamente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA con ocasión al proceso verbal que conoce con radicado 68081318400220220036200, para que informe si se ha pronunciado en algún aspecto relacionado con los hechos de la acción constitucional. Se les otorga un término de doce (12) horas

Sumado a ello se requiere a ECOPETROL S.A. para que informe acerca de los correos electrónicos de notificación de las Sras. NINI JHOANA MORENO LARA y ANA LUCIA OSUNA FERIA en su calidad de madre y representante legal de H.I.R.O. Se le otorga un término de dos (2) horas para que remita dicha información.

Además, se hace necesario ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIAS ALFONSO RIVERA MARTINEZ, que dicho aviso será publicado en el espacio de “Novedades”, del portal web de la Rama Judicial, por el término de un (1) día, con la finalidad que se pronuncien sobre el traslado del amparo constitucional.

Que fenecido dicho termino, sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS comparezcan, se dispondrá el nombramiento de curador ad litem, para que actúe como defensor de oficio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP¹.

Por ende se dispone desde ya la designación del curador ad-litem que represente sus intereses dentro del presente trámite constitucional, para lo cual se tendrá por tal al Doctor JUAN CAMILO RODRIGUEZ SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.005.187.482 y la T.P. 395.912 del C.S.J y quien puede ser notificada al correo electrónico Juanrodriguezsantiago97@gmail.com, a quien se le corre traslado de la acción constitucional y se le indica que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarse gratuitamente, así mismo se le concede un término de veinticuatro (24) horas para que dé respuesta a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja DECIDE:

PRIMERO.- VINCULAR a NINI JHOANA MORENO LARA, a . ANA LUCIA OSUNA FERIA en su calidad de madre y representante legal de H.I.R.O. y al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional en un término de (12) doce Horas, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, de conformidad con la parte motiva de este auto, para lo que se le otorga un termino de doce (12) horas.

TERCERO: REQUERIR a ECOPETROL S.A. para que remita los datos de notificación de las Sras. NINI JHOANA MORENO LARA y ANA LUCIA OSUNA FERIA en su calidad de madre y representante legal de H.I.R.O, para lo que se le otorga un término de dos (2) horas

CUARTO- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. ELIAS AFONSO RIVERA MARTINEZ, mediante publicación de aviso en el espacio de “Novedades”, del portal web de la Rama Judicial, por el término de un (1) día.

¹ “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...). En el mismo sentido, el artículo 49 dispone: “(...) Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)”.

Paragrafo: Se dispone desde ya la designación al Doctor JUAN CAMILO RODRIGUEZ SANTIAGO identificado con C.C. No. 1005187482 y portador de la T.P. No. 395.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. ELIAS AFONSO RIVERA MARTINEZ

QUINTO. - COMUNÍQUESE al correo electrónico Juanrodriguezsantiago97@gmail.com la presente providencia, para que, fenecido el término del emplazamiento, acepte el cargo y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes realice la contestación del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Por secretaría, líbrese el oficio pertinente. Una vez aceptado el nombramiento, córrasele traslado del escrito y los anexos de la presente acción Constitucional.

SEPTIMO. - Recuérdesse, que la contestación que se allegue para el presente trámite deberá realizarse de forma digital al Correo Electrónico j01cctoesrbja@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que se deba remitir en físico; atendiendo a que nos encontramos en práctica del proyecto cero papel, y teniendo en cuenta que las actuaciones de este proceso son netamente digitales, se recuerda igualmente que de la misma se debe referir el radicado del proceso y la designación de las partes, de tal forma se tenga en cuenta la contestación que se allegue, de forma contraria la misma no será agregada al expediente y por tanto no se tendrá como contestada dentro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



(Documento Firmado Electrónicamente)²

Guillermo Andrés Quintero Diettes
Juez

² Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 62d10b428b69b52b4695c9ef776d16899b4298b9879e5c81cfeb6e4330a251b4
Documento generado en 2024-05-06